

En la Villa de Totana, y Salas consistoriales a ella, en tres de Diciembre de  
mil ochocientos cinco, se juntaron los señores Condes, Justicia, y Regim.  
de ella para conferir y tratar los asuntos pertenecientes al mesor de  
los ramos de M. L. de bien y utilidad de este comun, acordaron los señores Don  
Ignacio Maria de Luna y Alcaide Mayor, y Capitan de Guerra a ella  
Don S. M. Cavallero Regidor, Diputado del comun, y Sindicos Real y Pen-  
sioneros que abajo firmaron, y así juntos acordaron

Señalado } Se ha visto en este Ayuntamiento la nominacion de nota a haberes comprados seis  
cientos, sesenta y quatro fan. y m. a trigo en este P. de Torito a precio de setenta  
y quatro reales cada una, y en su consecuencia acordó que los señores  
paguen en trigo a setenta y cinco reales del Torito, y que la hoga-  
za a quince onzas y m. a pan blanco comun laven en los panade-  
ros a veinte y quatro mrs. y en mitad de cada rete on. y quarta adue-  
mrs. y la hogaza a doce on. y m. a pan blanco superior al mismo  
veinte y quatro mrs. y en mitad de cada rete on. y quarta adue-  
nio a este acuerdo a la Junta del P. de Torito

Se ha echo presente una orden comunicada por el Sr. Don J. de Gálvez  
todas Rentas de esta Provincia, su fecha diez y nueve del proximo oño  
deiembre, en virtud de que una al cargo de esta Villa la cobranza  
del quatro por ciento de Alcaide y renta de diez que se haga en  
este Pueblo, y en consecuencia acordó se que y cumpla quedando  
unida a este libro Capitular: Contetere el Libro al oño señor  
Don J. de Gálvez y hagare saber a los Escribanos a este numero que desde el  
día primero del año venidero, no procedan a otorgar escritura al-  
guna que cause oño oño, sin que preceda la carta de pago corres-  
pondiente que lo acredite, y que cada quatro meses formen Testimo-  
nio comprehensivo de todas las escrituras a la expresada especie  
que hubieren otorgado

Se ha dado cuenta a otra carta con el Sr. Intend. Real de esta Provincia  
fecha veinte y dos del proximo Noviembre en la que previene S. S. que a  
la posible brevedad se remita razón a las Ferias y Mercados que se  
celebran en esta Villa, acompañando Testimonio literal a la Merced  
que para ello hubiere; y en su virtud se acordó se que y cumpla, que  
dando unida a este Capitular, y que se contete a S. S. remitiendo los  
Testimonios necesarios, para acreditar los Privilegios y Me-